



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, (17) de enero de dos mil veintidos (2022)**  
**Radicado: 2015-1726**

**Demandante: LUZ ESTELLA MUÑOZ DE QUINTERO**

**Demandado: COLPENSIONES**

**Asunto: EJECUTIVO CONEXO**

En memorial que antecede, encuentra el Despacho que obra respuesta de Bancolombia en la cual se indica que no procede a acatar el embargo de la cuenta cuyo embargo fue decretado, aduciendo que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

No obstante, lo anterior, al revisar la relación de cuentas cuyo titular es Colpensiones, se encuentra que la cuenta N° 65283206810, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.*

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una Administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de está, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se reitera el embargo decretado, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no

por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma de Veintiocho Millones Quinientos Doce Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$28'512.126.00) para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0ef1f774a78c9d0d07ee38c8b71116aa1591f016b4f92782ffa54e05fe0452**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Radicado 2016-211 Ordinario

Mediante escrito de diciembre 14 de 2021 la apoderada de la codemandada AFP PROTECCION S.A interpuso recursos frente al auto mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales en el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por OTILIA OCAMPO DE OCAMPO contra AFP PROTECCION S.A y otra.

Argumenta la recurrente su inconformidad con las agencias en derecho señaladas indicando:

Sea lo primero, señalar que si bien es cierto que en el artículo 365 del Código General del Proceso, se acogió un criterio objetivo para el pago de las costas, al disponer que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, y que la Corte Suprema de Justicia, ha acogido esta teoría señalando: “Resulta dable resaltar que, en principio, la condena en costas surge como una erogación económica a cargo del vencido o a quien se resuelva de manera desfavorable dentro de un proceso judicial” (Sentencia del 02 de septiembre de 2015, con radicado No. 66519), la condena impuesta obedece a un criterio subjetivo, pues la misma depende de varios factores, la duración del proceso, la gestión adelantada por el apoderado de la parte vencida en juicio, y de principios tales como comprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad.

Asimismo, resulta dable traer a colación lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral:

“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena siempre que aparezcan comprobados que han sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...).

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y las otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.  
(Negritas fuera de texto).

Así las cosas, el Despacho al momento de liquidar las costas, debió tener en cuenta criterios como: la calidad, duración de la gestión realizada por la apoderada, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, para tasar el valor de las mismas, lo que no sucedió en este caso, toda vez que no tuvo en cuenta que Protección S.A., actuó de buena fe dentro del proceso y que las diversas actuaciones desplegadas por la parte demandada, sólo estuvieron encaminadas a ejercer su derecho de defensa, de manera efectiva, durante todas y cada una de las instancias sin dilatar el proceso.

De igual forma, es pertinente resaltar que para tal fin y en virtud al principio de lealtad procesal, mi representada aportó todas y cada una de las pruebas que tenía en su poder, así como también, participó activamente en las audiencias surtidas en el proceso, sin buscar nunca la dilatación del mismo.

Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que se le condene a mi representada a pagar a la demandante la suma total de \$1.360.000 como agencias en derecho en primera instancia, y la suma de \$828.116 como agencias en derecho en segunda instancia.

### **CONSIDERACIONES**

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, se tienen en cuenta que para efecto de la tasación de las agencias en derecho se utilizó como parámetro el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, dicha sala estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

Por tanto, al encontrar este despacho que la recurrente fija principalmente su reparo respecto de las costas, en el valor por el cual fueron fijadas las agencias en derecho en primera instancia, se permite este Despacho, resaltar que **no le asiste razón a la apoderada de la AFP PROTECCION S.A para disminuir el valor de las mismas**, pues el Despacho al momento de hacer la tasación respectiva, se sujetó a los criterios dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que conforme a la naturaleza del asunto, se establecen las agencias en derecho entre 1 a 10 smmlv, habiéndose fijado la suma de \$1.360.000,00 que equivalen a 1,74 smmlv, estando por consiguiente la liquidación conforme a los montos mínimos y máximos establecidos por la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 6 de diciembre de 2021 mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, manteniéndose las AGENCIAS EN DERECHO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por **OTILIA POCAMPO DE OCAMPO** contra **AFP ROTECCION Y OTRAS**

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8bf0d1b0451735f402541bd5ab5e2639a7ee3315ca4a412b11dfbe52730e61**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**

---

**Radicado: 2016-0408**

**Demandante: MANUEL JOSE CORREA HIDALGO**  
**Demandada: COLPENSIONES**

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MANUEL JOSE CORREA HIDALGO** en contra de **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos (908.532.00) a cargo de Manuel José Correa Hidalgo y en favor de Colpensiones; en segunda instancia, sin costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



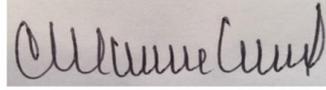
**JOSE DOMINGO RAMÍREZ**  
**Juez**

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho es decir, la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos (908.532.00) a cargo de Manuel José Correa Hidalgo y en favor de Colpensiones; en segunda instancia, sin costas.

Costas y Agencias en derecho que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia .....	\$908.532.00
Agencias en derecho 2ra instancia .....	\$00.00
Otros gastos .....	\$0,00
Total.....	\$908.532.00

Total Costas y Agencias en derecho a cargo de Manuel José Correa Hidalgo y en favor de Colpensiones en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos (908.532.00).



**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO**  
**Secretaria**

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cca2be65853b2058e82e4a7220fb82dcd258a269d19487aeea1b2de3c1ac007**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



### AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2021 Hora 3:00 P.M X

#### Sentencia N° 176 de 2021

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2016	01538-00
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>MARIO DE JESUS MONTOYA GOMEZ</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°70.506.976

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>DAHIANA DURANGO GARCIA</b>
TARJETA PROFESIONAL	N°226399 del C.S. De La J.

DATOS APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	<b>ANABEL PEREZ GUTIERREZ</b>
TARJETA PROFESIONAL	N°286956 del CSJ

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	<b>ANDRES CARDENAS BOADA</b>
TARJETA PROFESIONAL	N° 301116 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **DICIEMBRE 16 DE 2016**

**SENTENCIA**

DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

#### COSTAS PROCESALES

A cargo de PROTECCION S.A. Agencias en Derecho en \$ 3.634.00 y en favor de la parte DEMANDANTE.

#### RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

#### CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de

NO  Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Asistencia como quedo en el audio

Link de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b200ab27-f3fa-4791-a7b3-658010816844?vcpubtoken=a9415285-6cd5-400b-9ec0-65d283e262ff>

Lo decidido fue notificado en estrados.

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7308ba656b6a704b6cd30503a8d188399d457edcdc424ed094c611cc451f86a2**

Documento generado en 13/01/2022 04:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO 2018-136 ORDINARIO**

Cúmplase lo resuelto por la sala Tercera de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **LUZ AMPARO MEJIA DE OROZCO** contra **COLPENSIONES**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la demandante, se fija la suma de **\$2.000.000,00**.

**NOTIQUESE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**

**Juez**

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:**

Agencias en derecho primera instancia .....	<b>\$2.000.000,00</b>
Agencias en derecho segunda instancia .....	<b>\$-0-</b>
Otros gastos.....	<b>\$-0-</b>
<b>TOTAL:</b> .....	<b>\$2.000.000,00</b>

**SON DOS MILLONES DE PESOS M.L**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO**  
**Secretaria**

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34d105990ab65b545017f9a9bc86a0d9171e79e66d4b8d06d6e4908a1c968e0**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO  
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	23 de noviembre de 2021	Hora	9,00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

**Sentencia N° \_\_\_\_ de 2020**

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0193
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>JOSE NELSON GOMEZ VALENCIA</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	11.705.854
DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>JESUS EVELIO MOSQUERA CORDOBA</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.261.436

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA</b>
TARJETA PROFESIONAL	249.555 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	<b>JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ</b>
TARJETA PROFESIONAL	201-985 del C. S. de la J.
APODERADA BIENES Y BIENES S.A. E INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A.	
NOMBRE	<b>MARIA LUCILA PALACIO ARANGO</b>
TARJETA PROFESIONAL	13.826 del C. S. de la J.
DATOS APODERADO GMV CONSTRUCCIONES S.A.S	
NOMBRE	<b>WALSON YUSSAN ZUÑIGA MOSQUERA</b>
TARJETA PROFESIONAL	278.630 Del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **25 de abril de 2018**

**ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

### SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO: A GMV CONSTRUCCIONES S.A.S, SOLIDARIAMENTE A BIENES Y BIENES S.A. E INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A. ABSUELVE de los demás cargos impetrados por los demandantes. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/6f52f70c-cc4b-4687-8f8d-9557e2ae1c7b?authToken=571c945f-3ce7-4a5f-8d45-d282c17ae4ca>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/95916a40-8890-4681-b456-4aa049e1a414?authToken=ae44c340-aec4-4780-a606-a70318a12f15>

### COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada GMV CONSTRUCCIONES S.A.S, SOLIDARIAMENTE A BIENES Y BIENES S.A. E INVERSIONES CAMPOAMALIA y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$1'816.000.oo

### RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: DEMANDANTE, BIENES Y BIENES S.A. E INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A.; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

### CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b54ae5e0fa9a72cb6ecd3086a4711ac3678e2bd184ae66a4e4059cf462e6b90**

Documento generado en 10/12/2021 03:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**  
**Radicado: 2018-0679**

**Demandante: OCTAVIO BUITRAGO VILLA**  
**Demandado: BEATRIZ ELENA VELASQUEZ Y COLPENSIONES**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se le da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES, a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.

Finalmente, tal y como se indicó en la audiencia celebrada el día 17 de noviembre del año 2021, se fija como fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **18 de febrero de 2022 a la 01:30 p.m.**

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc191210e5be58f18cd89299da93fc042e59bc1ef8aaa6741dd809c5bf2b50c5**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.  
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 Hora 11:00 A.M X

**Sentencia N° 161 de 2021**

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00903-00
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>EDUARDO IVAN AGUIRRE JARAMILLO</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°4.471.074

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>DIANA MARIA SANCHEZ PIZARRO</b>
TARJETA PROFESIONAL	N°297091 del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	<b>ANDRES CARDENAS BOADA</b>
TARJETA PROFESIONAL	N° 301.116 del C. S. de la J.

APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	<b>NELSON SEGURA VARGAS</b>
TARJETA PROFESIONAL	N° 344222 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **ENERO 21 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

### COSTAS PROCESALES

A cargo de PROTECCION S.A. Agencias en Derecho en \$ 3.634.000. y en favor de la parte DEMANDANTE. En los porcentajes dichos en la parte resolutive.

### RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

### CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de

NO  Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Asistencia como quedo en el audio

Link de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a63315e0-a7c2-4bd6-b2a9-a61aa15604e9?vcpubtoken=4f1828bf-010a-49b2-a694-008ea909ab4f>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d08329791f293f5de8d5397d8d900c497b61f274ccc40f90c7eba68e00de19c**

Documento generado en 27/11/2021 09:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO  
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	10 de agosto de 2021	Hora	11.00	AM X	PM
-------	----------------------	------	-------	------	----

**Sentencia N° \_\_\_\_ de 2020**

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0212
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.380.154

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>MARIBEL HURTADO</b>
TARJETA PROFESIONAL	272.509 Del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	<b>JOHANA ANDREA LONDOÑO</b>
TARJETA PROFESIONAL	201.985 del C. S. de la J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	<b>SHIARA TRUJILLO CANCHON</b>
TARJETA PROFESIONAL	231.596 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **10 de abril de 2019**

**ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA INEFICACIA TRASLADO. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$3.634.000.oo

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: PORVENIR Y COLPENSIONES; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

**Link audiencia Rdo 2019-0212**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/59ba816c-3b15-405c-95e4-4b2821286027?vcpubtoken=88327179-60c7-4f03-8448-6d4a3d575d4f>

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 003**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2793506070e5c46a1dab81e3aa2919918323e8a0b9fe049924ff7860501ed668**

Documento generado en 12/08/2021 10:11:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80  
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2021 Hora 9:00 A.M X

**Sentencia N° 175 de 2021**

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00406-00
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>ADRIANA MARIA JARAMILLO GONZALEZ</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°43.764.137

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>DIANA CATALINA GARCIA ALVAREZ</b>
TARJETA PROFESIONAL	N°169807 del C.S. De La J.

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>MANUELA CASTRILLON HERNANDEZ</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°1007223458

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	<b>FELIPE ESTRADA HOYOS</b>
TARJETA PROFESIONAL	N°164681 del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	<b>LINA MARIA ZAPATA</b>
TARJETA PROFESIONAL	N° 335958 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **JULIO 16 DE 2019**

### SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

### COSTAS PROCESALES

A cargo de COLPENSIONES. Agencias en Derecho en \$ 908.536. y en favor de la cada una de las DEMANDANTES.

### RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

### CONSULTA

- SI      En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de
- NO  Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Asistencia como quedo en el audio

Link de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/05b90323-1b9f-4f7b-a6f7-7e90b490f72c?vcpubtoken=0f9457d3-c66b-4d94-8cb6-0cc2c14fc82a>

Lo decidido fue notificado en estrados.

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de32f5138d1e2f9d1fda84e0a005f8a02f17143820e777823d97726d9dad763**

Documento generado en 13/01/2022 04:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado 2019 - 0462

Se requiere al apoderado demandante para que proceda a tramitar la notificación a COLPENSIONES del auto ADMISORIO de la demanda. De conformidad al decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115eec9d59155e43d8627fafec4db91e17717e2d35a2af63d4bf5eafb535fdb0**

Documento generado en 16/01/2022 08:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**  
**Radicado: 2019-0568**

**Demandante: MARIA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA**  
**Litisconsorte: BEATRIZ ELENA SOSA LONDOÑO**  
**Demandado: COLPENSIONES**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta presentada por **COLPENSIONES** a la demanda de la señora María Eugenia Londoño de Sosa, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se le da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES, a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.

Ahora, teniendo en cuenta que al momento de realizar la notificación de la demandada Colpensiones, solo se le informó acerca del proceso adelantado por María Eugenia Londoño de Sosa, lo procedente es notificar por estados la demanda presentada por la litisconsorte por activa Beatriz Elena Sosa Londoño, para lo cual, con el fin de no vulnerar su derecho de defensa, se le corre traslado por el término de diez (10) días para que allegue respuesta a la demanda, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente auto por estados.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2394e0859046a2f657eedf7eccaf98817ce8d82b6bfd8dddb5e9d58fa2c1173e**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL  
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	17 de enero de 2022	Hora	8:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	647
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>JUAN RAMON MONTOYA MONSALVE</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.432.677

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>JULIAN HENAO LOPERA</b>
TARJETA PROFESIONAL	182-388

APODERADA COLFONDOS S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE</b>
TARJETA PROFESIONAL	208-227

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>MELANY NIEVES</b>
TARJETA PROFESIONAL	257-033

**ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA**

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP COLFONDOS S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,oo.	

RECURSOS	
SI	X
En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y	

NO	sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
----	--

CONSULTA	
SI	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO <input checked="" type="checkbox"/>	

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95570933-68f2-440b-955d-dff4b9f04a73?vcpubtoken=321da010-dddc-4880-bd93-be05fcc13d0e>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94b8075bce37d16b155ca18189c0d8239e65f5bd7e6a0a79a1a45eca15f134e**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL  
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	17 de enero de 2022	Hora	11:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	051
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>MARIA MARCELA ZEA MUÑOZ</b>
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.883.187

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO</b>
TARJETA PROFESIONAL	162-317

APODERADO PORVENIR S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>DANIELA JARAMILLO GAMBA</b>
TARJETA PROFESIONAL	357-105

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA</b>
TARJETA PROFESIONAL	272-004

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	<b>ANDRES CARDENAS BOADA</b>
TARJETA PROFESIONAL	301-116

**ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA**

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PROTECCIÓN S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,oo.

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

#### LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cfda8484-4b0e-47df-8eff-a92f2a26e289?vcpubtoken=d6180374-56c6-42ab-93b9-c85303040fd6>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47a21911-b5b1-4645-a420-07161b4b2ff8?vcpubtoken=767a6929-eee1-47d4-ba0e-9ee9a9934b5d>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa00788dbb02889d4dd01f5354e76d38b4b4821585113802de71fe9ed237a21**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**  
**Radicado: 2020-0305**

**Demandante: JESUS ALBEIRO SALDARRIAGA ESTRADA**  
**Demandado: ATLETICO NACIONAL S.A. Y COLPENSIONES**

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documento 08 a 13 del expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte de ATLETICO NACIONAL S.A. con su respectivo poder, es procedente tener a **ATLETICO NACIONAL S.A.** como **notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **ATLETICO NACIONAL S.A.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se le da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de ATLETICO NACIONAL S.A., al profesional en derecho Juan Felipe Molina Álvarez con T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que realice los tramites de notificación a la demandada Colpensiones, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d305d3ea85f64f9935e400b0054ce8ee2b9636ecffe4592894480325effc68**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00076 00**

**Demandante: AICARDO LEON ESCOBAR FORERO**

**Demandados: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Una vez cumplidos los requisitos, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AICARDO LEON ESCOBAR FORERO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor RAÚL CATAÑO ARANGO T.P. No 171522 C.S.J en calidad de apoderado del demandante.

**HR.**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e2867e7d5a7d3e26f3c261928c5706f040c24d8640087e73096bf9dec39407**

Documento generado en 16/01/2022 08:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

### **TUTELA 2021-0536**

En el presente trámite de acción de tutela instaurada por **CARLOS ALBERTO ZULUAGA VASQUEZ** contra **COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**, toda vez que la parte demandante presentó escrito de impugnación contra el fallo proferido el día 3 de diciembre de 2021 y notificado vía electrónica el día 9 del mismo mes y año; en consecuencia, este despacho concede la impugnación a la parte demandante y se dispone enviar las diligencias a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación por primera vez.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ada0a3f7e3be00aaa0ca7b32c273e986da896a8ec46b31016aab212c7d33d13**

Documento generado en 10/12/2021 03:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2021-0542**  
**Demandante: LUZ ESTELLA VILLARRAGA CAICEDO**  
**Demandado: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**  
**PROCESO. ORDINARIO**

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 13 de diciembre de 2021 y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c3192da1ec9d13870d10cf92bba45c2b6169869ab433ec7909952eba7d974e**

Documento generado en 13/01/2022 04:57:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>